

RESOLUCIÓN OCS-SE-023-No.269-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)"*
- Que**, el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);"*
- Que**, el artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescriben: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*
1. *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";*
 2. *"Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mediante no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";*
 3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*
 7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:*
 - a) *"Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".*
 - b) *"Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa".*
 - c) *"Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones".*
 - h) *"Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".*
 - i) *"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto".*
 - l) *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos*

administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

m) *“Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;*

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) **5.** Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento, **8.** Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción, **12.** Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética, ”. (...);*

Que, el artículo 226 de Suprema Norma Jurídica, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, *el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), garantiza como derechos de los estudiantes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”.*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la LOES, estipula: “**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley *Ibidem*, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: (...) **b)** La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 207 de la LOES, prescribe: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian”.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves.

- a)** Amonestación escrita;
- b)** Pérdida de una o varias asignaturas;
- c)** Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d)** Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la

presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución...”;

Que, el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Acoso.- En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, señala: Art. 43.- Sanciones disciplinarias. - Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, señala: Art. 48.- Causales de destitución. - Son causales de destitución:

- d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración;

Que, el artículo 54 del Estatuto de la IES, prescribe las atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento; “*Son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa:*

1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de las partes;
2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla;

3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados;
4. Agotar las formas de conciliación para la solución de conflictos;
5. Admitir el término de prueba, aceptar pruebas y declaraciones a ambas partes;
6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior, y ;
7. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior.

Que, el artículo 81 de Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de, Manabí dispone lo que sigue: Funciones de la Procuraduría. Le corresponden las siguientes:

- “1.- Ejercer conjuntamente con el/la Rector/a el patrocinio legal de la universidad en acciones judiciales, sean estas propuestas por la institución o en defensa de las que se promovieran en contra de ella”;
- “4.- Patrocinar denuncias ante las autoridades competentes por actos delictivos ocurridos en los predios de la universidad”;

Que, el artículo 246 del Estatuto, referente al **Procedimiento**, establece: “La iniciación de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión Especial de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios”;

Que, el artículo 249, numeral 21 del Estatuto institucional, determina entre las Faltas de los profesores e investigadores: “7. Atentar contra la dignidad de las y los/as estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores”; “22. Cometer actos de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos”;

Que, el artículo 250 del Estatuto, dispone: “**Sanciones a los/as profesores/as e investigadores/as.** Son sanciones aplicables a los/as profesores/as e investigadores/as universitarios, de acuerdo con la gravedad de la falta o reincidencia, establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior:

1. Amonestación escrita;
2. Suspensión temporal de sus actividades académicas;
3. Separación definitiva de la Institución”.

Que, el artículo 256 del Estatuto, establece: “**Competencia.** Son competentes para imponer sanciones disciplinarias:

1. A los miembros del Órgano Colegiado Superior, el Consejo de Educación Superior, conforme al Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior;

2. A los miembros de la comunidad universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento;

Que, el artículo 257 del Estatuto, establece: “Suspensión del acto administrativo. Los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emanadas de la autoridad competente no suspenderán su ejecución. Sin embargo, por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación.

La interposición de cualquier recurso administrativo contra las resoluciones no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que el profesor/a e investigador/a, estudiantes y servidores/as lo solicitaren dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual.

La ejecución del acto impugnado podrá suspenderse, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación;
2. Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho, previstas en el Código Orgánico Administrativo o las normas que rijan el respectivo procedimiento especial de disciplina.

La administración resolverá sobre la suspensión del acto administrativo, previa ponderación motivada de los daños que la suspensión o ejecución causaría al administrado, al interés público o a terceros. La falta de resolución expresa al pedido de suspensión, se entenderá como negativa tácita. De la negativa expresa o tácita, no cabe recurso alguno.

Al resolver la suspensión, la administración podrá adoptar las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Constitución de la República”;

Que, el artículo 166 del COIP, dispone: “Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o aun tercero un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación de subordinación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a cinco años.

Se considerará ciberacoso sexual cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, medios tecnológicos, electrónicos o digitales, y será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda

resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando este ilícito sea cometido por miembros del núcleo familiar o personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de noviazgo, de cohabitación, o de convivencia o aun sin ella, se aplicará el máximo de pena establecida en este artículo, según el caso que corresponda.

También se sancionará con el máximo de la pena establecida en este artículo según el caso que corresponda, cuando producto de la afectación a la salud emocional de la víctima de este delito, se deriven o hayan derivado sobre sí misma, conductas autolesivas, siempre que para la o el juzgador resulte demostrable que la afectación sufrida por la víctima fue determinante en el resultado dañoso autolesivo.

Las sanciones aumentarán en un tercio en los siguientes casos:

- a. Si el sujeto activo causa un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial; o,
- b. Si el sujeto activo es servidor público y utiliza los medios propios del cargo, además de la destitución e inhabilitación para ocupar empleo o cargo público, por un período igual al de la pena privativa de libertad impuesta”;

Que, mediante resolución OCS-SE-014-NO.162-2023, adoptada a los 27 días del mes de junio de 2023 en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, se designo conforme lo determina el artículo 53 del Estatuto de la Universidad a los miembros del Órgano Colegiado Superior para que integren la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento (...);

Que, mediante escrito de fecha 19 de junio de 2023, dirigido a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnología, las señoritas **MELANIE VALENTINA ARCENTALES ALVIA**, con C.C. No.135112982-8 y **ANDREA ANAHI CASQUETE ESPINALES**, con C.C. No. 131549789-9, estudiantes de cuarto nivel de la carrera Ingeniería Ambiental, interpusieron denuncia en contra del **ING. JIMMY JAVIER CEVALLOS ZAMBRANO**, docente titular a Tiempo Completo de la cátedra Meteorología y Climatología, que corresponde al cuarto nivel de la Carrera Ingeniería Ambiental de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, el mismo que expresa en su texto:

“Yo, **MELANIE VALENTINA ARCENTALES ALVIA**, con número de cédula 135112982-8, indico que en reiteras ocasiones he sido víctima de acoso por parte del docente mencionado, todo lo ocurrido fue en este semestre donde en varias ocasiones pasaba mirándome cuando daba clases, en un principio no preste atención, pero me sentía incomoda e incluso se lo mencioné a varios compañeros.

Después el 22 de mayo del presente año a las 12h00 pm, cuando ya estaba en mi casa me escribió vía WhatsApp preguntándome por mis nombres completos, conteste pensando que era por un tema relacionado a la materia que nos imparte.

Pero en medio de sus mensajes, empezó a describirme con adjetivos como “grande, blanca, pelo largo, linda, seria, atenta” diciéndome “ese es mi tipo” y que, si me dejaría crecer el cabello por él, de ahí siguió con temas personales como que hago en mi tiempo libre, que quería verme y

“hasta pensando en robármela o secuestrármela”, entre otros mensajes fuera de tono entre docente-estudiante.

Una vez en los pasillos de la carrera mientras me dirigía al salón de clases, otro profesor que dicta la materia de Física dijo que otros compañeros y yo éramos sus mejores estudiantes y el docente Cevallos dijo “así veo” mientras me toco el hombro hasta agarrarme la mano, en ese momento mi reacción fue soltar su mano, después de eso me escribió y me dijo “sabe que usted me ha dejado pensando mucho desde que la vi y más aún desde ese día que agarré su mano descubrí sus pensamientos ese momento.... Mmmmmm muy lindos”.

El mismo 22 de mayo supo decirme que “hay múltiples problemas con los profesores que son denunciados por simples mensajes...catalogados como acoso para arriba, acoso para abajo...y terminan diciendo siempre que el profesor es que les escribe, etc. e incluso a mí el año pasado después de 17 años de profesor aquí en la Facultad me quiso hacer problema una chica.. sin justificada razón. Por ello quiero preguntarle ...puedo confiar en usted”,

Sobre lo que me dijo yo le dije que podríamos entablar una amistad mientras sea todo respetuoso y su respuesta fue “es que ese es el problema, el respeto para mi es muy AMPLIO”. Además, hay mensajes donde me decía mi bb bella, amor, que quería que yo sea su consentida en el curso, o de invitarme a salir, sin yo darle ese tipo de confianza. Incluso en una ocasión dejé el celular en casa, me escribió enviándome un emoji de un corazón y me dijo “hola bonita”, mi madre contesto “hola, soy la mamá, mi hija dejo el celular y que se le ofrece profesor”, él supo contestar que me escribía para ver si yo quería ir con unos tesisas a San Isidro de Bahía, mi mamá le dijo que ella tenía entendido que eso todavía no es, y que no se repita, el supo decir “que son simple emoticones, que no pasa nada y que no se preocupe”.

Después de esa conversación no me volvió a escribir, su actitud en clase fue ignorándome, solo me miraba, pero no me decía nada más”;

“Yo, **ANDREA ANAHI CASQUETE ESPINALES, con cédula de ciudadanía No. 131549789-9**, indico que también he sido víctima de acoso por el docente Cevallos, en clase cuando me mira siento que lo hace con morbo, ya que me mira de pies a cabeza, se acerca a agarrarme de las manos, además que me hace preguntas a cada rato sobre la clase y pasa nombrándome, lo cual me hace sentir muy incómoda cuando nos toca recibir cátedra con él.

En lo que respecta a mensajes me escribía diciéndome que era hermosa, que cada día más bella y ni bola me para”, se insinuaba para que saliéramos a comer, me enviaba emojis de besos, corazones. No ha pasado algo más, pero si prefiero denunciar ya que no quiero que otras compañeras pasen por lo mismo”;

Que, mediante oficio Nro-ULEAM-DBANU-2023-476-OF de fecha 22 de junio de 2023, el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, trasladó al señor Rector de esta IES, la denuncia presentada por las señoritas MELANIE VALENTINA ARCENTALES ALVIA y ANDREA ANAHI CASQUETE ESPINALES, estudiantes de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, en contra del ING. JIMMY JAVIER CEVALLOS ZAMBRANO, Docente Titular a Tiempo Completo de la cátedra Meteorología y Climatología que corresponde

al cuarto nivel Carrera de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, para que se continúe con el trámite pertinente;

- Que,** mediante Memorando No: Uleam-R-2023-0352-M, de fecha 29 de junio de 2023, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, dispuso a la Presidencia de Comisión de Disciplina y Procedimiento, lo siguiente: “En atención al oficio No. Uleam-DBANU-2023-476, de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por el Lic. Víctor Zambrano Cedeño, Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, en el cual remite expediente de denuncias presentadas por las estudiantes Casquete Espinales Andrea Anahí y Arcetales Alvia Melanie, en contra de Ing. Jimmy Javier Cevallos Zambrano, docente de la carrera Ingeniería Agropecuaria de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías (...);
- Que,** la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en sesión ordinaria de fecha 10 de julio de 2023, en lo referente a la denuncia presentada por presunto hecho de acoso presentadas por las señoritas **MELANIE VALENTINA ARCENTALES ALVIA** y **ANDREA ANAHI CASQUETE ESPINALES**, estudiantes de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, en contra del **ING. JIMMY JAVIER CEVALLOS ZAMBRANO**, docente titular a tiempo completo de la cátedra Meteorología y Climatología que corresponde al cuarto nivel Carrera de Ingeniería Ambiental de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, y, con el quorum reglamentario, emite el ACTA No.CDP-SO-001-2023, de lunes 10 de julio del 2023, y por votación unánime **RESOLVIO:** “Que previo disponer la instauración del respectivo proceso disciplinario y con la finalidad de dar estricto cumplimiento al debido procedimiento, en atención a lo establecido en el artículo 167 numeral 16 del Estatuto Universitario, relacionado a las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, se remita el presente expediente comprendido en siete (7) fojas a la Dra. Dolores Esperanza Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnología, para que desde el Consejo de Facultad conozca y resuelva la presente denuncia. Luego de conocer, actuar y resolver se debe remitir el expediente a esta Comisión de Disciplina y Procedimiento en los términos del artículo 54 numeral 1 del Estatuto Institucional vigente. La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento una vez receptada a documentación por parte de la señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología, antes de iniciar el proceso disciplinario, deberá atender lo siguiente: Que previo a la instauración del respectivo proceso disciplinario se remita atento oficio a las señoritas denunciadas, con el fin que comparezcan ante esta comisión y realicen el reconocimiento de firma y rúbrica estampada en la denuncia”;
- Que,** a través de oficio No. Uleam-CDP-2023-002-OF, de fecha 13 de julio de 2023, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, hace conocer a la Dra. Dolores Esperanza Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, la denuncia presentada por presunto acoso, por las señoritas estudiantes **MELANIE VALENTINA ARCENTALES ALVIA** y **ANDREA ANAHI CASQUETE ESPINALES**, estudiantes de la carrera Ingeniería Ambiental, en contra del **ING. JIMMY JAVIER CEVALLOS ZAMBRANO**, docente titular a tiempo completo de la cátedra Meteorología y Climatología, (expediente comprendido en siete fojas), en el que se dispuso sea tratada por intermedio de la señora Decana ante el Consejo de Facultad, organismo de cogobierno que conozca y resuelva la presente denuncia con la finalidad de que se cumpla la instancia reguladora y el debido procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 numeral 16 del Estatuto

Institucional, una vez que se dé cumplimiento con el presente requerimiento sírvase devolver la documentación pertinente a este hecho para proceder con el correspondiente trámite de Ley;

Que, el Consejo de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías a través del oficio No. Uleam-FCVT-CFCA-2023-151-OF, de fecha 18 de julio del 2023, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías y Presidenta del Consejo de Facultad, anexa la Resolución CFCA-SE-14-No. 151-2023, emitida por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías en la Sesión Extraordinaria No. 14-2023 con fecha 17 de julio de 2023, suscrita por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Presidenta del Consejo de Facultad y Lcda. María Esperanza Molina Chávez, Secretaria del Consejo de Facultad. En la parte resolutive de la RESOLUCION CFCA-SE-14-No.151-2023, consta lo siguiente:

“Artículo 1. Conocer el oficio No. Uleam-CDP-2023-002-OF, de julio 13 de 2023, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, referente a denuncia por presunto acoso presentada por las estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, en contra del Ing. Jimmy Cevallos Zambrano, Mg., docente titular con dedicación a tiempo completo de la carrera de Ingeniería Agropecuaria de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías;

Artículo 2. Trasladar la presente resolución a la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior; con la finalidad de que se instaure el respectivo proceso disciplinario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 207 y 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 54 numeral 1 del Estatuto Institucional, instancia en la que se realizaran las investigaciones del caso, garantizando el derecho constitucional del debido proceso”;

Que, una vez recibida la resolución del Honorable Consejo de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, se convocó por parte de la Presidencia de Comisión de Disciplina y Procedimiento a las señoritas **MELANIE VALENTINA ARCENTALES ALVIA** y **ANDREA ANAHI CASQUETE ESPINALES**, estudiantes de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, con el fin de realizar las diligencias de reconocimiento de firmas y rúbricas de las antes mencionadas señoritas, conforme a lo resuelto por esta Comisión en sesión ordinaria de fecha 10 de julio del 2023, que en su parte pertinente estableció lo siguiente: “La Comisión de Disciplina y Procedimiento una vez receptada la documentación por parte de la señora Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, antes de iniciar el proceso disciplinario, se deberá atender Que previo a la instauración del respectivo proceso disciplinario se remita atento oficio a las señoritas denunciadas, con el fin de que comparezcan ante esta Comisión y realicen el reconocimiento de firma y rúbrica estampada en la denuncia”;

Que, mediante escrito de fecha 19 de julio de 2023, las señoritas **MELANIE VALENTINA ARCENTALES ALVIA** y **ANDREA ANAHI CASQUETE ESPINALES**, estudiantes de cuarto nivel de la carrera Ingeniería Ambiental de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, hacen conocer a la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento lo siguiente: “(...) De manera libre y voluntaria desistimos de la denuncia sobre acoso presentada en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí entablada en contra del docente Ing. Jimmy Cevallos Zambrano, en virtud de que tememos por nuestra integridad

personal y por nuestra propia salud, debido también que el proceso realizado es muy extendido y no tenemos la capacidad total para estar cien por ciento en estas actividades, agradeciendo con todos los que estuvieron brindándonos ayuda e información, y por tales motivos no queremos seguir con el proceso”;

Que, mediante Resolución OCS-SE-016-No. 199-2023, de 03 de agosto de 2023, el Pleno del OCS-ULEAM, designó a los nuevos integrantes de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en su calidad de Presidenta de la Comisión; Lcda. Birmania Alcívar Ruiz., Representante por los docentes de la Facultad Ciencias de la Salud-Principal; Dr. Fabio Giovanni Locatelli, Ph.D., Representante de los docentes por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar-Alterno; Srta. Rosa Doménica Castro Anchundia, Representante estudiantil Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura-Principal; Sr. Bryan Adony Reyes Moreira, Representante Estudiantil Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades- Alterno; y, Ab. Jorge Líder Palma Quimi, Servidor Público de la IES, actuara en calidad de Secretario de la Comisión;

Que, a través de oficio No. Uleam-CPD-2023-005-OF de 25 de agosto de 2023, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidente de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a fin de continuar con el debido proceso convocó a las señoritas Melanie Valentina Arcentales Alvia y Andrea Anahí Casquete Espinales, para que concurren ante la presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, con la finalidad de que reconozcan su firma y rúbrica estampada en su escrito de desistimiento, para este efecto se les señaló para el 28 de agosto del 2023, a las 10H00 y 10H30, respectivamente, compareciendo únicamente a esta diligencia la señorita **ANDREA ANAHI CASQUETE ESPINALES**, mientras tanto a la señorita **MELANIE VALENTINA ARCENTALES ALVIA**, no se logró mantener comunicación por parte del señor secretario de esta Comisión, al igual que se le solicitó a la señorita Andrea Casquete Espinales le haga conocer del particular quien en días posteriores supo manifestar que su compañera Melanie Arcentales, por problemas de índole familiar optó por desvincularse de sus estudios universitarios;

Que, la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en la tercera sesión ordinaria de fecha 16 de octubre de 2023 , en lo referente a la denuncia presentada por presunto hecho de acoso presentadas por las señoritas **MELANIE VALENTINA ARCENTALES ALVIA** y **ANDREA ANAHI CASQUETE ESPINALES**, estudiantes de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, en contra del **ING. JIMMY JAVIER CEVALLOS ZAMBRANO**, docente titular a tiempo completo de la cátedra Meteorología y Climatología que corresponde al cuarto nivel de la Carrera Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, y, con el quorum reglamentario emitió el **ACTA No.CDP-SO-001-2023, de lunes 10 de julio del 2023**, y por votación unánime **RESOLVIO**: "Si bien es cierto las denunciantes por su propia voluntad tomaron su decisión de desistir de su denuncia de acoso verbal, físico-visual, ciber acoso y acoso académico, pero aun así el pleno de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento considera recomendar que es pertinente aplicar lo establecido en el artículo 86 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece:

“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos,

estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

Entre sus atribuciones, están:

d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;”, En este sentido se RECOMIENDA al Órgano Colegiado Superior de esta IES, se aplique y se ponga en marcha lo prescripto en el referido artículo.

Así mismo, que, desde la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, se siga proponiendo y ejecutando políticas, subprogramas y acciones para la prevención de los actos de naturaleza sexual como los casos de acoso sexual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 del Estatuto Institucional”;

Que, por medio de Oficio No. ULEAM-CDP-2023-014-OF, de fecha 20 de octubre del 2023, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, remitió informe debidamente suscrito emitido por la Comisión de su presidencia No. ULEAM-CDP-2023-011-OF de fecha 17 de octubre de 2023, al Dr. Marco Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y Presidente del OCS y a los Miembros del Órgano Colegiado Superior, el cual textualmente expresa:

“Dentro del Proceso Disciplinario No. 001-2023, mismo que fue conocido por esta Comisión de Disciplina y Procedimiento-Uleam, mediante Memorando suscrito por el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de esta IES, a través del cual hizo saber a esta Comisión el oficio No. Uleam-DBANU-2023-476, de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por el Lic. Víctor Zambrano Cedeño, Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, en el cual remite expediente de denuncia presentada por las estudiantes Casquete Espinales Andrea Anahí y Arcenales Alvia Melanie, en contra del docente de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías. En el cual se solicita sea tratado en esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, garantizando el debido proceso de conformidad a lo previsto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 53 del Estatuto Institucional en vigencia.

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Denuncia.- De fojas 1 a 3 consta la denuncia presentada por las señoritas MELANIE VALENTINA ARCENTALES ALVIA y ANDREA ANAHI CASQUETE ESPINALES, estudiantes de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, en contra del ING. JIMMY JAVIER CEVALLOS ZAMBRANO, Docente Titular a Tiempo Completo de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías; así mismo a foja 11 consta el Memorando n. °: Uleam-R-2023-0352-M, mediante el cual el señor Rector dispuso a esta Presidencia de Comisión de Disciplina y Procedimiento lo siguiente: “En atención al oficio n° Uleam-DBANU-2023-476, de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por el Lic. Víctor Zambrano Cedeño, Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, en el cual remite expediente de denuncia presentada por las

estudiantes Casquete Espinales Andrea Anahí y Arcentales Alvia Melanie, en contra de docente de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías (...)

1.2.- CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO.

Consecuentemente la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en sesión ordinaria No. 001-2023, de fecha 10 de julio del 2023, en análisis a la documentación aportada en torno a la denuncia por un presunto acto de acoso presentada por las señoritas MELANIE VALENTINA ARCENTALES ALVIA y ANDREA ANAHI CASQUETE ESPINALES, estudiantes de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, en contra del ING. JIMMY JAVIER CEVALLOS ZAMBRANO, en contra del ING. JIMMY JAVIER CEVALLOS ZAMBRANO, Docente titular con dedicación a tiempo completo de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnología, esta Comisión con el quórum reglamentario y por votación unánime RESOLVIO: Que previo disponer la instauración del respectivo proceso disciplinario y con la finalidad de dar estricto cumplimiento al debido procedimiento, en atención a lo establecido en el artículo 167 numeral 16 del Estatuto Universitario, relacionado a las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, se remita el presente expediente comprendido en siete (7) fojas a la Dra. Dolores Esperanza Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnología, para que desde el Consejo de Facultad conozca y resuelva la presente denuncia. Luego de conocer, actuar y resolver se debe remitir el expediente a esta Comisión de Disciplina y Procedimiento en los términos del artículo 54 numeral 1 del Estatuto Institucional vigente, para su efecto se remitió a la señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología el oficio No. Uleam-CDP-2023-002-OF, de fecha julio 13 del 2023, mismo que consta incorporado a foja 19 del expediente.

1.3.- ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS.

A fojas 20, 21, 22 y 23 consta incorporada al expediente el oficio No. Uleam-FCVT-CFCA-2023-151-OF, de fecha 18 de julio del 2023, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD., presidenta del Consejo de Facultad, así mismo consta la RESOLUCION CFCA-SE-14-No. 151-2023, emitida por el H. Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias con fecha diecisiete de julio del 2023, en la sesión extraordinaria No.14-2023, suscrita por la Lcda. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Presidenta Consejo de Facultad y Lcda. María Esperanza Molina Chávez, Secretaria de Facultad.

1.4.- En la parte pertinente de la antes mencionada resolución del H. Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias resolvió lo siguiente:

“Artículo 1. Conocer el oficio No. Uleam-CDP-2023-002-OF, de julio 13 de 2023, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, referente a denuncia por presunto acoso presentada por las estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, en contra del Ing. Jimmy Cevallos Zambrano, Mg., docente titular con dedicación a tiempo completo de la carrera de Ingeniería Agropecuaria de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.

Artículo 2. Trasladar la presente resolución a la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior; con la finalidad de que se instaure el respectivo proceso disciplinario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 207 y 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 54 numeral 1 del Estatuto Institucional, instancia en la que se realizaran las investigaciones del caso, garantizando el derecho constitucional del debido proceso”.

1.5.- RECEPCIÓN RESOLUCIÓN CFCA-SE-14-NO. 151-2023, EMITIDA POR EL H. CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS.

Una vez recibida la resolución del H. Consejo de Facultad, se convocó por parte de esta presidencia de Comisión de Disciplina y Procedimiento a las señoritas MELANIE VALENTINA ARCENTALES ALVIA y ANDREA ANAHI CASQUETE ESPINALES, estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, con el fin de realizar las diligencias de reconocimiento de firmas y rubricas de las antes mencionadas señoritas, conforme a lo resuelto por esta Comisión en sesión ordinaria de fecha 10 de julio del 2023, que en su parte pertinente estableció lo siguiente: “La Comisión de Disciplina y Procedimiento una vez receptada la documentación por parte de la señora Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, antes de iniciar el proceso disciplinario, se deberá atender Que previo a la instauración del respectivo proceso disciplinario se remita atento oficio a las señoritas denunciadas, con el fin de que comparezcan ante esta Comisión y realicen el reconocimiento de firma y rubrica estampada en la denuncia”.

2. VALIDEZ PROCESAL

2.1. Mediante Resolución OCS-SE-016-No. 199-2023, de 03 de agosto de 2023, el Pleno del OCS-ULEAM, designó a los integrantes de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en su calidad de Presidenta de la Comisión; Lcda. Birmania Alcívar Ruiz., Representante por los docentes de la Facultad Ciencias de la Salud-Principal; Dr. Fabio Giovanni Locatelli, Ph.D., Representante de los docentes por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar-Alternativo; Srta. Rosa Doménica Castro Anchundia, Representante estudiantil Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura-Principal; Sr. Bryan Adony Reyes Moreira, Representante Estudiantil Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades- Alternativo; y, Ab. Jorge Líder Palma Quimi, Servidor Público de la IES, actuara en calidad de Secretario de la Comisión.

2.2. Se ha determinado que el presente Proceso Disciplinario fue avocado en conocimiento por el pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 167 numeral 16 del Estatuto Institucional y de la Resolución emitida por el H. Consejo de Facultad Ciencias Agropecuarias CFCA-SE-14-No. 151-2023, de fecha 17 de julio de 2023, suscrita por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Presidenta del Consejo de Facultad, por lo cual es admitido a trámite el presente proceso disciplinario, de conformidad a lo establecido en los artículos 53 y 54 del Estatuto Institucional.

2.3. Se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el debido proceso determinadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como se han observado las

solemnidades sustanciales comunes a estos procedimientos, por lo que no se ha encontrado violación alguna, ni vicios al trámite correspondiente a la naturaleza del presente Proceso Disciplinario contemplado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, , al no existir nulidad procesal que pueda ser declarada en el presente caso, se reconoce la validez del procedimiento.

3. BASE NORMATIVA

- Constitución de la República del Ecuador: artículos 76, 82, 226, 353 y 355;
- Ley Orgánica de Educación Superior: artículos 12, 17, 18, 166, 169 y 207;
- Estatuto de la Universidad ULEAM: artículos 41, numeral 2), 53, numerales 1, 2, 3 y 4), 54, numerales 6 y 7) 167, numeral 16;
- Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Funcionamiento de la ULEAM: artículos 1, 2, 3 Y 4.

5- ANÁLISIS JURÍDICO

5.1. RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DE LA COMISION DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

El artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su primer inciso dispone: “Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”.

Por otro lado, el artículo 207 de la referida Ley dispone: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, (...)”.

El artículo 207.2 de la LOES, prevé: “En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior.

Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”.

En este sentido, la Comisión de Disciplina y Procedimiento, encontrándose en el día y fecha (martes 18 de julio del 2023) para realizar las diligencias de reconocimiento de firmas y rubricas

de las señoritas MELANIE VALENTINA ARCENTALES ALVIA y ANDREA ANAHI CASQUETE ESPINALES, mismas que comparecen ante la Ing. Irasema Delgado Chávez, Presidenta y Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, manifestando de manera verbal que habían pensado en torno al desarrollo de este proceso disciplinario tomando la decisión de no continuar más con el trámite, es decir, que desistían de la denuncia de acoso presentada ante esta IES, en contra del docente Ing. Jimmy Cevallos Zambrano. Ante esta situación esta presidencia y secretaria de Comisión de Disciplina y Procedimiento, les manifestó a las antes mencionadas estudiantes que lo pensarán bien antes de tomar esta decisión ya que esta Comisión les garantiza sus derechos direccionándoles y brindándoles la tutela académica al igual que la asistencia legal por parte del Consultorio Jurídico de esta IES, indicándoles además que en manos de ellas esta poner un alto a estos actos y sentar un precedente, ante lo cual las señoritas **MELANIE VALENTINA ARCENTALES ALVIA** y **ANDREA ANAHI CASQUETE ESPINALES**, estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías de la Carrera de Ingeniería Ambiental, toman la palabra agradeciendo a todos los que estuvieron brindándoles la ayuda del caso, para luego ratificar que desisten de la denuncia presentada en contra del **ING. JIMMY JAVIER CEVALLOS ZAMBRANO**, docente titular a tiempo completo de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, posteriormente con fecha 19 de julio del 2023, las antes mencionadas estudiantes mediante oficio S/N, mismo que consta incorporado a foja 25 del expediente en el cual dan a conocer a esta Presidenta de Comisión de Disciplina y Procedimiento una vez más sus decisiones tomada de manera libre y voluntaria de desistir de la denuncia de acoso.

Posteriormente, se las convoca a las señoritas para que concurran ante la presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, con la finalidad de que reconozcan su firma y rúbrica estampada en su escrito de desistimiento, para este efecto se les señaló para el 28 de agosto del 2023, a las 10H00 y 10H30, respectivamente, compareciendo únicamente a esta diligencia la señorita **ANDREA ANAHI CASQUETE ESPINALES**, mientras tanto a la señorita **MELANIE VALENTINA ARCENTALES ALVIA**, no se logró mantener comunicación por parte del señor secretario de esta Comisión, al igual que se le solicitó a la señorita Andrea Casquete Espinales le haga conocer del particular quien en días posteriores supo manifestar que su compañera Melanie Arcentales, por problemas de índole familiar optó por desvincularse de sus estudios universitarios.

6. CONCLUSIONES

Sobre la base de los elementos analizados en la sección precedente, se concluye lo siguiente:

6.1. La Comisión de Disciplina y Procedimiento de esta IES, actuó en el presente proceso disciplinario, apegado en ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Por lo expuesto, el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en sesión ordinaria desarrollada el día lunes 16 de octubre del 2023, a partir de las 09H00, con el quorum reglamentario conoció y del análisis efectuado a lo actuado en el presente caso, por votación unánime de los miembros de esta Comisión **RESOLVIERON**: Si bien es cierto las denunciadas

por su propia voluntad tomaron su decisión de desistir de su denuncia de acoso verbal, físico-visual, ciber-acoso y acoso académico, pero aun así el pleno de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento considera recomendar que es pertinente aplicar lo establecido en el artículo 86 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

Entre sus atribuciones, están:

d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;”, En este sentido se **RECOMIENDA** al Órgano Colegiado Superior de esta IES, se aplique y se ponga en marcha lo prescrito en el referido artículo.

Así mismo, que, desde la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, se siga proponiendo y ejecutando políticas, subprogramas y acciones para la prevención de los actos de naturaleza sexual como los casos de acoso sexual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 del Estatuto Institucional.

Sin más análisis que realizar al presente hecho se remite el presente informe al señor Rector y a los miembros del OCS de esta IES, para su conocimiento, aprobación y resolución”;

Que, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES, remitió el OF. No. 1501-2023-DPG-HHOCH-ULEAM, de fecha 24 de octubre del 2023, al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y Presidente del OCS, en atención a sumilla inserta en oficio No. Uleam-CDP-2023-014-OF, de fecha 20 de octubre del 2023. Concluye indicando, “*Señor Rector lo procedente es que por su intermedio se remitan estos expedientes disciplinarios al Órgano Colegiado Superior, pues de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 41, numeral 2 del Estatuto universitario, con la finalidad que el Pleno del OCS, conozca, analice y resuelva dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, que en su artículo 207, establece en su parte pertinente lo siguiente: “El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores”*

“Las resoluciones tomadas deberán ser notificadas a las partes inmersas en los antes mencionados expedientes disciplinarios, diligencias que serán cumplidas por la señora Secretaria General de la IES, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 76 numeral 8 del Estatuto institucional ULEAM...”;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 23-2023, consta el oficio No. ULEAM-CDP-2023-014-OF, de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por la Ing. Irasema

Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, con el que trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, para análisis y resolución del Pleno del OCS, el informe presentado mediante oficio No. Uleam-CDP-2023-011-OF de fecha 17 de octubre de 2023, debidamente suscrito por la Sra. Presidenta, Miembros y Secretario de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, así como el Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CEDP-001-2023, aperturado al Ing. Jimmy Javier Cevallos Zambrano, Mg., docente de la IES que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología;

Que, los miembros del Órgano Colegiado Superior, procedieron a realizar el debate correspondiente del punto del Orden del Día y como máxima autoridad de la IES, considerando que las actividades de enseñanza-aprendizaje se constituyen en el ámbito académico idóneo, en el que deben interrelacionarse profesor-alumno en un espacio de respeto mutuo, en el que el docente se convierte en el facilitador, guía, tutor, en la persona en la que la academia deposita la confianza para la formación de sus alumnos y su conducta no puede transgredir el accionar que de acuerdo con la ley debe tener un docente universitario, siendo obligación de las IES el precautelar los derechos de sus estudiantes garantizados en la Ley Orgánica de Educación Superior, a acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación, conforme sus méritos académicos, así como el fortalecer preceptos que deben regir el ámbito de las relaciones de quienes forman parte del Sistema de Educación Superior y existiendo un informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, cuyo estado es el de resolver; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado mediante oficio No. ULEAM-CDP-2023-011-OF, de 17 de octubre de 2023, que forma parte integrante de la presente resolución, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de la Uleam, los miembros y el Secretario de la antes dicha Comisión, dentro del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CEDP-001-2023, instaurado por presunto delito de “acoso”, contra el Ing. Jimmy Javier Cevallos Zambrano, Mg., docente de la IES que ejerce la cátedra en la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías.

Artículo 2.- Amonestar por escrito al Ing. Jimmy Javier Cevallos Zambrano, Mg., docente de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías y remitir copia certificada del proceso disciplinario Nro. ULEAM-CEDP-001-2023 a la Fiscalía General del Estado, para que como titular de la acción penal proceda a realizar la investigación previa, de conformidad el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 3.- Garantizar a las señoritas Casquete Espinales Andrea Anahí y Arcentales Alvia Melanie Valentina, sus derechos estudiantiles establecidos en el artículo 5, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior; esto es, acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse; así como el acompañamiento en las instancias pertinentes.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, para que en coordinación con las Unidades Académicas y al amparo del artículo 86, literales a), b), c) y d) de la LOES, se formulen e implementen políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijje Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Héctor Ordoñez Chancay, Mg Procurador General de la IES

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria y a la Dirección de Administración de Talento Humano

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Jimmy Javier Cevallos Zambrano, Mg., docente de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnología.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las señoritas MELANIE VALENTINA ARCENTALES ALVIA y ANDREA ANAHI CASQUETE ESPINALES.

OCTAVA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Fiscalía General del Estado

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2023, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General